



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	GUSTAVO ANDRÉS ORTÍZ ÁLVAREZ Y GUSTAVO ORTÍZ TRIGOS.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00208-00.

Mediante providencia del dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS \$23.287.132.00) M/CTE.**, representada en un pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 15 de julio de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **GUSTAVO ANDRÉS ORTÍZ ÁLVAREZ Y GUSTAVO ORTÍZ TRIGOS**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 5 de octubre de 2021, tal y como se observa a folio 18 (vto) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quienes no contestaron la demanda, no pagaron la obligación y no propusieron excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 24/100 (**\$1.630.099.24**), como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 24/100 (**\$1.630.099.24**), (**\$1.630.099.24**), como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

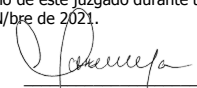


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 189

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 N/bre de 2021.



SECRETARIO

C.. 1

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR REANUDACION PROCESO
 RADICADO :2021-00198-00
 DEMANDANTE :CINDY MELISSA CASTILLO QUINTERO
 DEMANDADO :DENNY ANGARITA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término de la presente SUSPENSION se encuentra vencido y las partes no se han manifestado en torno a su reanudación.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

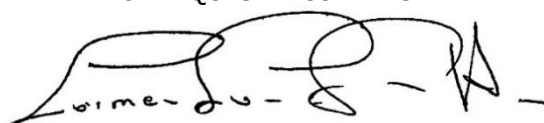
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y comoquiera que las partes no han solicitado la reanudación del presente proceso, este Despacho de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 163 inc. 2º CGP, ordena reanudar y continuar con el trámite normal del proceso.

De otra parte se ordena requerir a la apoderada demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, proceda con la carga procesal de notificación a la parte demandada so pena decretar el desistimiento tácito.

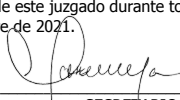
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 189 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 N/bre de 2021.  SECRETARIO
--

Proceso EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
 Demandante (s) MIRIAM NORIEGA ALVARADO.
 Demandado (s) ÁNGEL BORJA ROJAS.
 Radicación 54-498-40-03-002-2020-00325-00.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Ocaña, Doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante providencia del cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.000.00) M/CTE., representada en una letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en la misma. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de noviembre de 2019, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor ÁNGEL BORJA ROJAS, quien se notificó de dicha providencia por medio de CORREO ELECTRÓNICO, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 22 de octubre de 2020, tal y como se observa a folio 17 (vto) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00), como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00), como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 189 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 N/bre de 2021. SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO SENTENCIA
Demandante (s)	SORaida CAÑIZARES SARABIA.
Demandado (s)	ASTRID QUINTERO BAYONA.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00403-00.

JESÚS ESTEBAN TORRADO GERARDINO, actuando como apoderado judicial de la señora **SORaida CAÑIZARES SARABIA**, instaura demanda contra la señora **ASTRID QUINTERO BAYONA**, para que, previos los trámites de un proceso declarativo, se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, el día 26 de noviembre de 2020, del bien inmueble ubicado en la calle 11 No. 2-17, barrio La Esperanza de esta ciudad de Ocaña, Norte de Santander, por **MORA** de la demandada en el pago de los arriendos de los meses de junio, julio y agosto del presente año, respectivamente, hasta la fecha de presentación de la demanda; que se le condene a restituir el inmueble arrendado, para cuyo fin pide que se comisione al funcionario competente para la práctica de la misma; y que se le conde a pagar las costas del proceso.

Los hechos de la demanda se compendian de la siguiente forma:

Que entre las señoras **SORaida CAÑIZARES SARABIA**, en calidad de arrendadora, y **ASTRID QUINTERO BAYONA**, en calidad de arrendataria, se celebró un contrato escrito de arrendamiento de fecha 26 de noviembre de 2020, sobre un bien inmueble destinado para vivienda, ubicado en la calle 11 No. 2-17, barrio La Esperanza de esta ciudad, cuyos linderos son como sigue: “Por el frente, en una longitud de 8.50 metros, calle 11 de por medio, con predio de **JESÚS BALLESTEROS**, antes, hoy, de **HERNANDO SANJUÁN RINCÓN**; por el costado izquierdo, entrando, con el predio de **ARGEMIRO ROMERO SANJUÁN, RAMIRO BONETT Y OTRO** ; por el costado derecho, entrando, con el predio de **LUIS JOSÉ SANJUÁN CRIADO Y YEBRAIL PÁEZ ORTÍZ**; por el fondo o cola, con predio de **CARLOS JULIO LÁZARO MELO, JOAQUÍN PÉREZ, DELFINA OSORIO Y GUILLERMO ROJAS**”. Inmueble matriculado con el folio número **270-25578**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander;

Que dentro del contrato se pactó como canon de arrendamiento inicial, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)** mensuales, para cancelar en forma anticipada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, calendario, cualquiera que sea la fecha de vigencia del contrato, a la arrendadora en la calle 9 No. 12-39, Centro de Ocaña, sin necesidad de requerimiento alguno para el pago;

Que la demandada **ASTRID QUINTERO BAYONA**, viene incumpliendo la obligación de pagar el canon de arrendamiento acordado en el citado contrato, aludido, incurriendo de esta manera en mora a partir del mes de junio de la presente anualidad, es decir, los meses de junio, julio y agosto, teniendo en cuenta que el pago es anticipado, para un total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00)**; y,

Que mi poderdante ha requerido personalmente a la demandada para que cancele los cánones adeudados sin obtener una respuesta positiva, ante lo cual se optó por solicitarle la entrega del inmueble en forma voluntaria e igualmente ha hecho caso omiso, no quedando otra opción que instaurar la presente demanda de restitución.

Junto con la demanda se allegó prueba del contrato de arrendamiento del bien inmueble, suscrito entre las partes el día 26 de noviembre de 2020.

El auto admisorio de la demanda fue notificado personalmente a la parte demandada, señora **ASTRID QUINTERO BAYONA**, el día 6 de octubre de 2021, habiendo vencido en silencio el término de traslado.

Al proceso se le dio el trámite legal, no se observa ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado y los presupuestos procesales se encuentran satisfechos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2000 del C. Civil, una de las obligaciones del arrendatario, la más importante, es la de pagar la renta al arrendador.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 820 de 2003, en su numeral 1, establece que son obligaciones del arrendatario, pagar el precio de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido.

El artículo 1608, numeral 1º del C. Civil, establece que el deudor está en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado, salvo que la Ley exija que se le requiera para constituirlo en mora.

En el contrato, las partes pactaron que el canon de arrendamiento se pagaría por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) días primeros días de cada mes, sin necesidad de requerimiento alguno.

Presentada por la parte actora prueba del contrato de arrendamiento, no existiendo oposición del extremo demandado y no habiéndose decretado pruebas de oficio, deberá procederse como lo dispone el artículo 384, numeral 3º del C.G.P.

En materia de costas, deberá condenarse a la parte demandada, disponiendo su liquidación por secretaría, para cuyo efecto se señalarán por parte del Despacho, las agencias en derecho.

Así las cosas, el Despacho considera que en el presente caso, no existe otro camino diferente que el de dictar la presente sentencia de restitución de inmueble arrendado, dejando claro eso sí, que en el presente proceso la causal invocada es la **MORA** en el pago de los cánones de arrendamiento, y por lo tanto, la parte demandada, está en la obligación de desocuparlo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las señoras **SORAIDA CAÑIZARES SARABIA** y **ASTRID QUINTERO BAYONA**, el día 26 de noviembre de 2020, del bien inmueble ubicado en la calle 11 No. 2-17, barrio La Esperanza de esta ciudad de Ocaña, Norte de Santander, por haber incurrido la demandada en **MORA** en el pago de las mensualidades que van de los meses de junio, julio y agosto, respectivamente, hasta la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: CONDÉNASE, en costas a la parte demandada, para cuyo efecto se señala como agencias en derecho, la suma de **CIENTO VENTISÉIS MIL PESOS (\$126.000.00) M/CTE**; por Secretaría liquídense.

TERCERO: Líbrese el correspondiente despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña, Norte de Santander, para que ésta autorice a la autoridad competente para ello, para la práctica de la diligencia de **LANZAMIENTO** del bien inmueble objeto de la Litis, con amplias facultades para ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

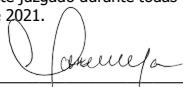


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 189

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 N/bre de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO MEDIDAS CAUTELARES
 Rad. 544984053002 2014 00132 00
 DEMANDANTE: ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
 DEMANDADO: ROBERTO RODRIGUEZ POMAR

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples San Juan de Pasto.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

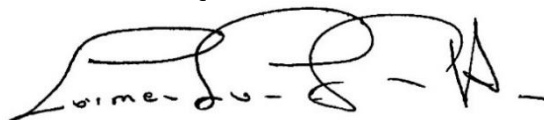
Ocaña, Doce de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples San Juan de Pasto en oficio que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 466 CGP.,

RESUELVE:

- 1.- ACOGER el embargo de los REMANENTES que puedan quedar en este proceso por cuenta del proceso ejecutivo No 2011-00818 seguido por ERICK YAMID LOPEZ BENAVIDES contra el acá también demandado ROBERTO RODRIGUEZ POMAR cursante en el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples San Juan de Pasto, a partir de la hora y fecha de recibo del oficio número 0948 de fecha 5 de Agosto de 2020.
- 2.- En virtud, terminado el presente proceso por cualquier causa legal, se le dará cumplimiento el art 466 CGP. Líbrese el correspondiente oficio al Juzgado en mención comunicando lo aquí ordenado.

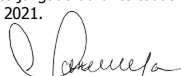
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 189 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 N/bre de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2018 00860 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: JHON JAIRO LOZANO CANO
 JAIRO ALFONSO LOZANO TARAZONA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes y/o de los bienes que pudieren llegar a quedar dentro del ejecutivo 2018-00220 seguido por RAUL AMAYA ALVAREZ contra JAIRO ALFONSO LOZANO TARAZONA cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Sin lugar a librar oficio pues la medida no se materializó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que eventualmente pudieran llegar a quedar dentro del proceso ejecutivo seguido por CREDISERVIR en contra de ELIZABETH CANO y JHON JAIRO LOZANO CANO, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Sin lugar a librar oficio pues la medida no se materializó.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros que tenga a su favor los señores JHON JAIRO LOZANO y JAIRO ALFONSO LOZANO TARAZONA, en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., con sede en la ciudad de Ocaña. Líbrese oficio a la entidad bancaria antes enunciada comunicándole lo aquí ordenado.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

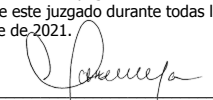
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 189 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 N/bre de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO LIRANDO DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2020 00119 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ELIAS JAIMES TRILLOS
AMADO CORONEL CARREÑO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado en memorial que antecede, librese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M. I. No 270- 73076, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



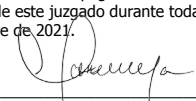
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 189

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 N/bre de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO MEDIDAS CAUTELARES
 Rad. 544984053002 2020 00319 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: CAMILA STEFANNY ORTEGA PEÑUELA
 SERGIO ANDRES RINCON BECERRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña en oficio que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 466 CGP.

RESUELVE:

- 1.- ACOGER el embargo de los REMANENTES que puedan quedar en este proceso por cuenta del proceso ejecutivo No 2019-00230 seguido por JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR Representante Legal de BIENES INMOBILIARIOS MUÑOZ S.A.S., contra el acá también demandado SERGIO ANDRES RINCON BECERRA cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, a partir de la hora y fecha de recibo del oficio número 1322 de fecha 27 de Octubre de 2021.
- 2.- En virtud de lo anterior y terminado el presente proceso por cualquier causa legal, se le dará cumplimiento el art 466 CGP. Líbrese el correspondiente oficio al Juzgado en mención comunicando lo aquí ordenado.

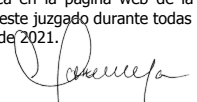
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 189 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 N/bre de 2021.  SECRETARIO
--

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
 Rad. 544984053002 2016 00570 00
 DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO
 DEMANDADO: ORLANDO PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor demandante en memorial que antecede téngase a la abogada GLORIA ESPERANZA PINZON AYALA, portadora de la T.P. No 244.143 del C.S.J., como su apoderada en los términos y para los efectos a ella conferido.

De otra parte el Despacho se abstiene en decretar la medida cautelar solicitada por la apoderada demandante por cuanto ésta ya se decretó mediante auto de fecha 9 de Septiembre de 2021.

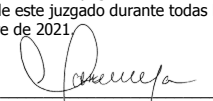
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 189 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 N/bre de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2021 00325 00
 DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
 DEMANDADOS: PAULA CONTRERAS ZAPATA
 JESUS MARIA QUINTERO CORONEL
 JESUS CONTRERAS ZAPATA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso Ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.

PROVEA,
 La Secretaria,

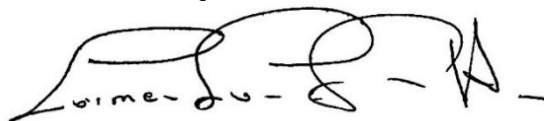
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 037 de fecha 2 de Noviembre de 2021, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 189 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 N/bre de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00347 00
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
DEMANDADOS: ADELA QUINTERO PAREDES
JUAN DAVID JACOME QUINTERO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.

PROVEA,
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Noviembre de dos mil veintiuno.-

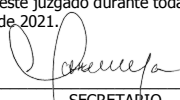
De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 034 de fecha 29 de Octubre de 2021, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 189 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 N/bre de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00302 00
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
DEMANDADOS: DIANA NAYLIN PEÑA MONTEJO
ISMAEL PEÑA MONTEJO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.

PROVEA,
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 033 de fecha 29 de Octubre de 2021, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 189

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16N/bre de 2021.


SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO SIMULACION AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2021 00242 00
 DEMANDANTE: KEVIN MONCADA CASADIEGO
 DEMANDADOS: JHON JAIRO MONCADA PORTILLO
 ALICIA VILLAMIZAR DELGADO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.

PROVEA,

La Secretaria,

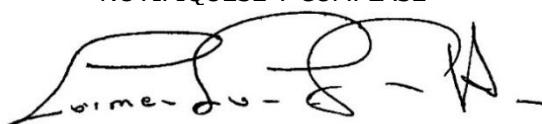
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 027 de fecha 19 de Octubre de 2021, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

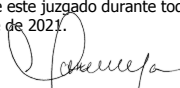
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 189 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 N/bre de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2021 00381 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: ADALBERTO LOZANO LESMES
 HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

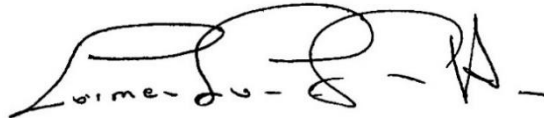
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-32773 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se registra el embargo, para constancia.

De otra parte y de acuerdo con lo solicitado, líbrese Despacho Comisorio a la Inspección Municipal de Abrego para la práctica de la diligencia de secuestro con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

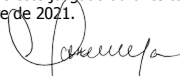
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 189 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 N/bre de 2021.  SECRETARIO
--